

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, me permito informarle que, por auto del 21 de abril de 2022, se inadmitió la demanda, decisión que se registró en estado del día 25 de abril de 2022, venciendo el término de subsanación el 02 de mayo de 2022, se observa que la parte demandante no allegó lo pertinente el día. A su despacho para lo que estime proveer. Barranquilla, 04 de mayo de 2022.

PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación N° 08001-31-05-008-2022-00109-00

PROCESO: ORDINARIO

DEMANDANTE: ENRIQUE RODRIGUEZ DE LA ASUNCION

DEMANDADA: LUCILA ESTHER GUTIERREZ PEÑA

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se constata que la presente demanda fue inadmitida en razón a que no se ajustaba a las exigencias establecidas en el Decreto 806 de 2020, sin embargo, el apoderado judicial de la parte demandante no allegó escrito de subsanación. Por lo que, al no haberse subsanado la falencia señalada en auto de fecha 21 de abril de 2022, se procede a su rechazo y se ordena el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

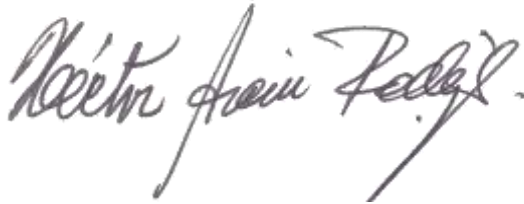
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda promovida por el señor **ENRIQUE RODRIGUEZ DE LA ASUNCION** por medio de apoderado

judicial, contra **LUCILA ESTHER GUTIERREZ PEÑA** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Hágase entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -



HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ

JUEZ

[2022 - 00109 ENRIQUE RODRIGUEZ DE LA ASUNCION vs MUEBLES Y COLCHONES LUCY](#)

[GRABIELLA](#)

R.